

EIS

**PREVIO A PROVEER ACREDITE PERSONERÍA CON LA QUE
ACTÚA**

RES. EX. N°2 / ROL D-174-2020

Santiago, 11 de febrero de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que deroga resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1 / Rol D-174-2020, de fecha 24 de diciembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a **formular cargos** contra de Inversiones Punta Blanca SpA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1 / Rol D-174-2020, establece en su Resuelve III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelve VIII de la Res. Ex. N°2 / Rol D-174-2020 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Que, la Res. Ex. N°1 / Rol D-174-2020 fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Ñuñoa con fecha 31 de diciembre de 2020, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1180689667394.

5. Que, con fecha 28 de enero de 2021, se presentó un escrito de descargos, **en el cual no se dio respuesta al requerimiento de información contenido en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N°1 / Rol D-174-2020.**

6. Que, debido a lo anterior, no se realizó presentación de ningún antecedente que diera cuenta de la identidad y personería con la que actúan quienes suscriben el escrito de descargos, a riesgo de que éste se tenga por no presentado.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER sobre presentación de escrito de descargos, ACREDITAR IDENTIDAD Y PERSONERÍA de quien ejerce la representación legal de Inversiones Punta Blanca SpA y dar respuesta a REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN contenido en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N°1 / Rol D-174-2020, en un plazo de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, en la forma que a continuación se señalará.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 hrs. A 13.00 hrs., indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra **asociada** la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. TENER PRESENTE que atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que **pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl** Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan (en la forma singularizada en el Resuelvo II de este acto). Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, **al representante legal de Inversiones Punta Blanca SpA,** domiciliada en avenida Irarrázaval N°2401, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Comunidad de Edificio Araucaria** y

Romina Venturelli Verde-Ramo ambas domiciliadas en calle Dublé Almeyda N° 2390, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.



Felipe García Huneus
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Representante Legal de Inversiones Punta Blanca SpA, avenida Irrarrázaval N°2401, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.
- Comunidad del Edificio Araucaria y Romina Venturelli Verde-Ramo, calle Dublé Almeyda N°2390, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.

Rol D-174-2020